

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00074 00
Demandante	Doris de Jesús Quintero Bustamante y otros
Demandado	Agencia de Viajes Luz del Mar S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	221
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información suministrada por el extremo demandante y a pesar del silencio en que ha permanecido el extremo demandado, pese a encontrarse debidamente notificado en el proceso de manera personal, se impone avanzar en el trámite y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia virtual, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, con cuyo propósito, se señala **el día 26 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.** En la metada fecha, por economía procesal se agotarán no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, por lo tanto, se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes -oficioso para el extremo demandante-, fijación del litigio, control de legalidad, declaraciones de terceros, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize e igualmente se publicará a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante pues como ya se indicó, la sociedad demandada Agencia de Viajes Luz del Mar S.A.S., no presentó contestación de demanda ni efectuó solicitudes probatorias en su oportunidad, ni aun vencida esta.

Así las cosas, en los siguientes términos se procede con el decreto de pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, con el memorial de subsanación y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas. (Archivo 04, Archivo 06 Fl.12 a 80).

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandante a la representante legal de la sociedad demandada Agencia de Viajes Luz del Mar S.A.S., luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el día 26 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: El día 26 del mes de octubre del año 2023, una vez se dé inicio a la etapa probatoria, declararán los testigos enunciados por el extremo demandante, Elías Hincapié, Wilver F. Hincapie Q, Luz América Posada (Ver PDF 06 Fl. 07), quienes declararan sobre la ocurrencia del hecho, el incidente vial, la prestación del servicio de transporte en viaje de turismo en el bus de placas SOD 490 por cuenta de la Agencia de Viajes Luz del Mar, la calidad de pasajera asegurada de la señora Doris Quintero en dicho vehículo, su lesión, su atención hospitalaria en Montería.

Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar la citación de los testigos.

PRUEBAS DE OFICIO

Por ministerio de la ley se practicará interrogatorio de parte a los demandantes, **el día 26 de mes de octubre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

El día 26 del mes de octubre del año 2023, culminada la práctica de las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209348c9a71576d736df1d68c00970343d946a5ee26712838d9fd5b900ce32a2**

Documento generado en 11/04/2023 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>